

BARRANQUILLA

06 FEB. 2018

000090

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.** \_\_\_\_\_  
(WEB)

Señor(a)  
RICARDO BOTERO RUIZ \*  
**REPRESENTANTE LEGAL** \*  
**SULFACOL S.A.** \*  
**KM 25 VIA MEDELLIN- GIRARDOTA PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE B 119** \*  
**MEDELLIN- ANTIOQUIA** \*

**Actuación Administrativa: AUTO:01405 DEL 2017 EXPEDIENTE 02003-076**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG179704633CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:001405-DEL 13-DE SEPTIEMBRE-DE 2017.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental de la CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	RICARDO BOTERO RUIZ * REPRESENTANTE LEGAL * NIT N° 900.372.684-8 *

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 07 FEB 2018

Fecha de des fijación: 16 FEB 2018

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista  
Reviso: Karem Arcón Supervisor *per*

*Handwritten mark*

100  
113

BARRANQUILLA

14 DIC. 2017

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N°

001014

Señores (a)

RICARDO BOTERO RUIZ

REPRESENTANTE LEGAL

SULFACOL S.A.

KM 25 VIA MEDELLIN – GIRARDOTA PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE B 119

MEDELLIN - ANTIOQUIA

E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 001405 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

EXPEDIENTE: 2003 - 076

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No.YG172165038CO se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	AUTO: 001405 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su Notificación (art 69 Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	RICARDO BOTERO RUIZ REPRESENTANTE LEGAL SULFACOL S.A.

Atentamente,

  
• LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Juan Manuel Coha – Contratista

Reviso: Karen Arcón Supervisor



46  
#3



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Regional de Antioquia

Barranquilla 14 SET. 2017

SGA

00001405

Señor  
RICARDO BOTERO RUIZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
SULFACOL S.A.  
KM 25 VIA MEDELLIN - GIRARDOTA PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE B 119  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Ref. Acto No. 00001405 del 2017

Se solicita por medio del presente a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el caso en el P.O. de Girardota, dentro del lote 25 del predio 119, el fin de recibir el presente citatorio, para que se realice personalmente del act. con el fin de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de haber sido omiso a la presente citación, se surta por aviso acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Escritorio de la Subdirección de Gestión Ambiental  
Calle 14 de Agosto 2000 Girardota - Subdirección de Gestión Ambiental

Celular: 310 54-42  
Fax: 3982452  
Barranquilla - Colombia  
correo: cr.a@antioquiain.gov.co  
www.craantioquia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C-039-A

AUTO No. 000-000000000000 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SULFACOL S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

La orden Superior de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con respecto al sulfato de amonio (SFA) expedida por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00533 del 19 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta la obligación de tener en cuenta lo señalado en la Ley 46 de 1990 de

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 81 de la Ley 66 de 1990 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejecutar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental en los sectores de desarrollo urbano, transporte, saneamiento básico y depósito de residuos sólidos, y el mantenimiento y control de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental"

Que el Art. 66 de la Ley 66 de 1990 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para que ejerzan funciones de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de control y vigilancia en sectores Naturales Reservados y el Medio Ambiente Urbano, y para el control y seguimiento de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental para la realización de la tarea productiva. b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se consiguieren para el estudio, la expedición, el seguimiento y el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y otras autorizaciones y demás instrumentos de control y vigilancia ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. c) El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños que se requieran tanto para la evaluación como

Que el Ministerio de Ambiente, Urbanismo y Desarrollo Territorial expidió la resolución No. 1265 de 2016 por medio de la cual se establece la estructura tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los planes ambientales, permisos, autorizaciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y vigilancia ambiental y para el control y seguimiento de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental y el valor por concepto de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los planes ambientales, permisos, autorizaciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y vigilancia ambiental, y para el control y seguimiento de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental, tanto para la evaluación como

que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 66 de 1990 se expide la Resolución No. 1265 de 2016 por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los planes ambientales, permisos, autorizaciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y vigilancia ambiental y para el control y seguimiento de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental, y el valor por concepto de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los planes ambientales, permisos, autorizaciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y vigilancia ambiental, y para el control y seguimiento de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental, tanto para la evaluación como

que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 66 de 1990 se expide la Resolución No. 1265 de 2016 por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los planes ambientales, permisos, autorizaciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y vigilancia ambiental y para el control y seguimiento de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental, y el valor por concepto de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los planes ambientales, permisos, autorizaciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y vigilancia ambiental, y para el control y seguimiento de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental, tanto para la evaluación como

Que en cuanto a los cobros del servicio, el Artículo 7 de la Resolución No. 1265 de 2016 establece que los cobros de los servicios de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales, el valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños que se requieran tanto para la evaluación como

que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 66 de 1990 se expide la Resolución No. 1265 de 2016 por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los planes ambientales, permisos, autorizaciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y vigilancia ambiental y para el control y seguimiento de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental, y el valor por concepto de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los planes ambientales, permisos, autorizaciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y vigilancia ambiental, y para el control y seguimiento de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental, tanto para la evaluación como

que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 66 de 1990 se expide la Resolución No. 1265 de 2016 por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los planes ambientales, permisos, autorizaciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y vigilancia ambiental y para el control y seguimiento de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental, y el valor por concepto de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los planes ambientales, permisos, autorizaciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y vigilancia ambiental, y para el control y seguimiento de las actividades que generan o pueden generar deterioro ambiental, tanto para la evaluación como

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO S.A.

AUTO No: 00001405 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SULFACOL S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COLETA, ATLÁNTICO."

Que de acuerdo a la Tasa N° 43 correspondiente a Costos Totales de Seguimiento ambiental, es procedente cobrar por concepto seguimiento ambiental a plan de manejo ambiental ACTO IMPACTO, los siguientes valores que surgen de los datos de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 0011 de 2016 emitida en virtud de las condiciones y características de la actividad:

Concepto	Valor total
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS ACTO IMPACTO	\$ 17.662.890

Por tanto se

DISPONE

PRIMERO a la SOCIEDAD SULFACOL S.A. identificada por NIT No. 900 871 684 y representada legalmente por RICARDO BOTERO BUCOS que en fecha del momento de la notificación de presente auto debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico S.A. el valor correspondiente a \$ 17.662.890 MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (M. \$17.662.890) por concepto de seguimiento ambiental a PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS correspondiente al año 2017 de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental por medio de la cual se fijó el sistema de valoración y cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de este concepto a valor nominal en el día de la expedición de este auto debe ser pagado por el interesado en el momento de la expedición de este auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la cancelación de los costos señalados en el presente auto, el deudor debe cancelar los costos de cancelación a la cuenta de correo electrónico de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente auto, traerá como consecuencia la imposición de sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1075 de 2015.

TERCERO: Toda acción de cumplimiento de presente auto, debe ser ejercida por el interesado o su apoderado legalmente habilitado.

CUARTO: Toda acción de presente auto, que implique el recurso de reposición ante esta entidad, debe ser ejercida en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 13 SET, 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

